



I LEGISLATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 15 de abril de 2019.
OFICIO No. UT/1557/2019

PRESENTE

ASUNTO: RESPUESTA

En atención a su solicitud de información pública, con folio 5000000290118, así como a la resolución al Recurso de Revocación RR.IP.0065/2019 aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, en la que se determinó **REVOCAR** la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, ordenando se emita una nueva.

Al respecto, se admite a trámite su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y atendiendo a los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, cuyo texto es el siguiente:

"Buenas noches, necesito que se me entregue el DOCUMENTO DE SEGURIDAD que se menciona en la ley de datos personales vigente para sujetos obligados. Buena noche." (sic)

Comunicándole, que esta Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al particular, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda es en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se puntualiza que al día de la fecha de su solicitud, la actual I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, no ha realizado publicación de Creación de Sistemas de Datos Personales, motivo por el cual, no ha sido elaborado el documento de seguridad que establece el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que al no haberse generado, este Sujeto Obligado ésta imposibilitado para proporcionarle el documento de su interés.

Esto es, debido a que con fecha 17 de septiembre de 2018, se da origen al Congreso de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo, 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"... el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad."

En concordancia con el artículo, primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que instauro que el ordenamiento máximo de la Ciudad de México, entraría en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios.

Asimismo, del **"ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LAS ACCIONES COMO SUJETO OBLIGADO QUE DERIVAN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 11 de septiembre de dos mil dieciocho, se desprenden como puntos inherentes al tema que nos ocupa lo que sigue:

"Primero. Se determina la desincorporación como Sujeto Obligado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del 16 de septiembre de 2018; inhabilitándolo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Sistema electrónico INFOMEX y el Portal Oficial de Internet; notificando lo anterior a los Organos Garantes Nacional y Local, para que ambos realicen las acciones administrativas oportunas.

JMVA/MECM/



I LEGISLATURA

Segundo. Se establece la conformación y actualización en el Padrón de Sujetos Obligados, a partir del 17 de septiembre de 2018; al Congreso de la Ciudad de México (Poder Legislativo de la Ciudad de México), supeditado al cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que realice las gestiones administrativas pertinentes y a su vez aquellas que deriven de las obligaciones de transparencia.

Cuarto. Se determina la Supresión de los Sistemas de Datos Personales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, realizando dicha acción a más tardar el 16 de septiembre de 2018; debiendo publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y comunicarlo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los respectivos ajustes en el registro de Sistemas de Datos Personales.

Ahora bien, al momento de haberse presentado la solicitud de acceso a la información, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no había determinado la incorporación al Poder Legislativo, en el Padrón de Sujetos Obligados, por lo que hasta en tanto este no fuese actualizado, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, se ubicaba impedido para realizar las acciones de creación, publicación y actualización de los Sistemas de Datos Personales que se consideren preponderantes para su funcionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 39, 40, 43, 62, 65, fracciones IV, X, 67, fracciones II, inciso b), IV, 68, 70, 71, 73 y Décimo Séptimo Transitorio, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 1, 2, 3 fracciones IX, XIV, XXIX, 36, 37, 38, 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados ambas de la Ciudad de México.

Por último en observancia a lo determinado por el Órgano Colegiado, se adjunta a la presente el contenido del documento emitido por esta Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/398/2019 de fecha treinta y uno de enero del año en curso.

Otorgando la presente respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, tercer párrafo 13, 14, 19, 20, 24 fracción II, 193, 212, 213, 219, 257 de la Ley de la materia, puntualizando que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por otra parte, en cumplimiento de los artículos 220, 223, 234, 236 de la Ley en cita, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión, el cual deberá presentarse en los términos correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo así como manifestarle me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 51301900, extensión 3319, así como en el correo electrónico utcongresodmx@gmail.com

ATENTAMENTE

Judith M. Vázquez Arreola
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUDITH M. VAZQUEZ ARREOLA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

No. 406

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría General de Justicia

- ♦ Oficio Circular OC/001/2018, por el que se Instruye a las Personas Titulares de las Fiscalías de Investigación Desconcentradas, Garanticen la Debida Observancia y Aplicación de los Protocolos de actuación y de Atención Victimal, al Tener Conocimiento de Hechos que Atenten Contra la Población Estudiantil y Docente Nivel Medio Superior y Superior, de Instituciones Públicas y Privadas 3

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ♦ Aviso por el que se da a Conocer la Dirección Electrónica donde podrá ser Consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia 4

Delegación Iztapalapa

- ♦ Aviso por el que se dan a Conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación para Ejercer el Recurso Adicional Correspondiente al Fondo 150175, "No Etiquetado Recursos Federales Participaciones a Entidades Federativas y Municipios Participaciones en Ingresos Federales 2017, líquida de remanentes principal: "Ayuda Social para Realizar Acciones de Mitigación a Casas Dañadas por los Sismos de Septiembre 2017, Valoradas de Riesgo Medio" 5

Asamblea Legislativa

- ♦ Acuerdo de la Comisión de Gobierno para el Proceso de Transición de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, relativo a las Acciones Como Sujeto Obligado que Derivan de las Obligaciones de Transparencia 14

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de ala Pág. 1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

♦ Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Autoridad del Espacio Público.- Licitación Pública Nacional Número AEP/LPN/909002975-05-2018.- Convocatoria 004/2018.- Rehabilitación del Parque Japón, relativo a la Reconfiguración del Entorno Vial	17
♦ Secretaría del Medio Ambiente.- Licitación Pública Nacional Número LPN-61-2018.- Convocatoria 61.- Adquisición de Medicamentos y Material de Curación	20
♦ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.- Licitación Pública Nacional Número LPN-SEDEREC-005-2018.- Convocatoria 005/18.- Adquisición de Motocultores	21
♦ Delegación Cuauhtémoc.- Licitaciones Públicas Nacionales Números DC-LPN-014-2018 y DC-LPN-015-2018.- Convocatoria 008-2018.- Contratación de Diversas Obras y Servicios	23
♦ Delegación Xochimilco.- Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas números 30001125-028-18 a 30001125-032-18	26
♦ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Licitación Pública Nacional Número PAOT-LPN-08-2018.- 1ª Convocatoria.- Estudio para la Caracterización de los Niveles de Ruido en la Zona Poniente de la Ciudad de México y Estudio "Perspectivas para el Tratamiento del Patrimonio Cultural Urbano de la CDMX"	28
♦ Edictos	29
♦ Aviso	34

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LAS ACCIONES COMO SUJETO OBLIGADO QUE DERIVAN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.
- II. Que el artículo primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que entrara en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios.
- III. Que el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución y las leyes relativas al Poder Legislativo que entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018.
- IV. Que el artículo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento al segundo párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.
- V. Que el segundo párrafo del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a llevar a cabo los procedimientos necesarios para la implementación de las disposiciones mandatadas en la presente Ley y su reglamento, mismas que deberán de iniciar por lo menos con 90 días antes de la entrada en vigor de las mismas.
- VI. Que el párrafo primero del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece que en tanto quede integrado el Congreso de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mantendrá su organización y funcionamiento, así como los nombramientos, designaciones o ratificaciones que realice la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes del 17 de septiembre de 2018, permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido asignados.
- VII. Que el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural por diputados electos por el voto mayoritario del pleno del Órgano Legislativo local, la cual se instalará durante el primer período ordinario del primer año de ejercicio.
- VIII. Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas, a través del impulso de acuerdos, consensos y decisiones.
- IX. Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrá de las unidades administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.
- X. Que de acuerdo al artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se señala que la Asamblea para su función, organización y operación, contará con unidades administrativas, las que dependerán directamente en su desempeño y el ejercicio de sus funciones de la Comisión de Gobierno.

Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación de esta acción, la población beneficiaria y el monto de los recursos otorgados.

XIV.2. Verificación de la Contraloría General

La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

XIV.3. Obligación de proporcionar información a los órganos de control

La información solicitada por la Contraloría y/o los órganos de control interno sobre esta acción social será proporcionada a fin de que puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

XV. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

XV.1. Información pública

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx> en la que también se podrá disponer de esta información:

TRANSITORIO

PRIMERO.-Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los días del mes de 10 septiembre de 2018.

(Firma)

**LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA**

- XI Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
- XII Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene como fin: Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los que de ellas se derivan; y Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las Leyes General y Local citadas con antelación, así como las demás disposiciones aplicables.
- XIII Que de conformidad con lo determinado por el artículo 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.
- XIV Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- XV Que de conformidad con lo determinado en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se entiende por: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales; Sistema de Datos Personales: Conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso; Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobierno tiene a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se determina la desincorporación como Sujeto Obligado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del 16 de septiembre de 2018; inhabilitándolo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Sistema electrónico INFOMEX y el Portal Oficial de Internet; notificando lo anterior a los Organos Garantes Nacional y Local, para que ambos realicen las acciones administrativas oportunas.

Segundo. Se establece la conformación y actualización en el Padrón de Sujetos Obligados, a partir del 17 de septiembre de 2018; al Congreso de la Ciudad de México (Poder Legislativo de la Ciudad de México), supeditado al cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que realice las gestiones administrativas pertinentes y a su vez aquellas que deriven de las obligaciones de transparencia.

Tercero. Se estipula como fecha perentoria el 14 de septiembre de 2018, para la entrega a la Unidad de Transparencia de la información de oficio, así como los formatos correspondientes de acuerdo a sus funciones, competencias y facultades de las Diputadas, los Diputados, los Órganos internos de organización entiéndase Comisiones y Comités, Unidades Administrativas y demás áreas competentes que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura; para su eficaz publicación y actualización respecto al tercer trimestre del presente año, como Órgano Legislativo del Distrito Federal, de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; quedando así, como información de transparencia histórica.

Cuarto. Se determina la Supresión de los Sistemas de Datos Personales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, realizando dicha acción a más tardar el 16 de septiembre de 2018; debiendo publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y comunicarlo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los respectivos ajustes en el registro de Sistemas de Datos Personales.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Sexto. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y hágase del conocimiento a las Diputadas, Diputados, los Órganos internos de organización entiéndase Comisiones y Comités, Unidades Administrativas y demás áreas competentes que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el contenido del Acuerdo.

Dado en la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBIERNO

(Firma)

Diputado Leonel Luna Estrada
Presidente

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

No. 406

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría General de Justicia

- ♦ Oficio Circular OC/001/2018, por el que se Instruye a las Personas Titulares de las Fiscalías de Investigación Desconcentradas, Garanticen la Debida Observancia y Aplicación de los Protocolos de actuación y de Atención Víctimal, al Tener Conocimiento de Hechos que Atenten Contra la Población Estudiantil y Docente Nivel Medio Superior y Superior, de Instituciones Públicas y Privadas 3

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ♦ Aviso por el que se da a Conocer la Dirección Electrónica donde podrá ser Consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia 4

Delegación Iztapalapa

- ♦ Aviso por el que se dan a Conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación para Ejercer el Recurso Adicional Correspondiente al Fondo 150175, "No Etiquetado Recursos Federales Participaciones a Entidades Federativas y Municipios Participaciones en Ingresos Federales 2017, líquida de remanentes principal: "Ayuda Social para Realizar Acciones de Mitigación a Casas Dañadas por los Sismos de Septiembre 2017, Valoradas de Riesgo Medio" 5

Asamblea Legislativa

- ♦ Acuerdo de la Comisión de Gobierno para el Proceso de Transición de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, relativo a las Acciones Como Sujeto Obligado que Derivan de las Obligaciones de Transparencia 14

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de ala Pág. 1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

• Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Autoridad del Espacio Público.- Licitación Pública Nacional Número AEP/LPN/909002975-05-2018.- Convocatoria 004/2018.- Rehabilitación del Parque Japón, relativo a la Reconfiguración del Entorno Vial	17
• Secretaría del Medio Ambiente.- Licitación Pública Nacional Número LPN-61-2018.- Convocatoria 61.- Adquisición de Medicamentos y Material de Curación	20
• Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.- Licitación Pública Nacional Número LPN-SEDEREC-005-2018.- Convocatoria 005/18.- Adquisición de Motocultores	21
• Delegación Cuauhtémoc.- Licitaciones Públicas Nacionales Números DC-LPN-014-2018 y DC-LPN-015-2018.- Convocatoria 008-2018.- Contratación de Diversas Obras y Servicios	23
• Delegación Xochimilco.- Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas números 30001125-028-18 a 30001125-032-18	26
• Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Licitación Pública Nacional Número PAOT-LPN-08-2018.- 1ª Convocatoria.- Estudio para la Caracterización de los Niveles de Ruido en la Zona Poniente de la Ciudad de México y Estudio "Perspectivas para el Tratamiento del Patrimonio Cultural Urbano de la CDMX"	28
• Edictos	29
• Aviso	34

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LAS ACCIONES COMO SUJETO OBLIGADO QUE DERIVAN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.
- II. Que el artículo primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que entrara en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios.
- III. Que el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución y las leyes relativas al Poder Legislativo que entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018.
- IV. Que el artículo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento al segundo párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.
- V. Que el segundo párrafo del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a llevar a cabo los procedimientos necesarios para la implementación de las disposiciones mandatadas en la presente Ley y su reglamento, mismas que deberán de iniciar por lo menos con 90 días antes de la entrada en vigor de las mismas.
- VI. Que el párrafo primero del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece que en tanto quede integrado el Congreso de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mantendrá su organización y funcionamiento, así como los nombramientos, designaciones o ratificaciones que realice la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes del 17 de septiembre de 2018, permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido asignados.
- VII. Que el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural por diputados electos por el voto mayoritario del pleno del Órgano Legislativo local, la cual se instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.
- VIII. Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas, a través del impulso de acuerdos, consensos y decisiones.
- IX. Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrá de las unidades administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.
- X. Que de acuerdo al artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se señala que la Asamblea para su función, organización y operación, contará con unidades administrativas, las que dependerán directamente en su desempeño y el ejercicio de sus funciones de la Comisión de Gobierno.

Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación de esta acción, la población beneficiaria y el monto de los recursos otorgados.

XIV.2. Verificación de la Contraloría General

La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

XIV.3. Obligación de proporcionar información a los órganos de control

La información solicitada por la Contraloría y/o los órganos de control interno sobre esta acción social será proporcionada a fin de que puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

XV. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

XV.1. Información pública

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx> en la que también se podrá disponer de esta información:

TRANSITORIO

PRIMERO.-Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los días del mes de 10 septiembre de 2018.

(Firma)

**LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA**

- XI Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
- XII Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene como fin: Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los que de ellas se derivan; y Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las Leyes General y Local citadas con antelación, así como las demás disposiciones aplicables.
- XIII Que de conformidad con lo determinado por el artículo 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.
- XIV Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- XV Que de conformidad con lo determinado en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se entiende por: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales; Sistema de Datos Personales: Conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso; Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobierno tiene a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se determina la desincorporación como Sujeto Obligado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del 16 de septiembre de 2018; inhabilitándolo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Sistema electrónico INFOMEX y el Portal Oficial de Internet; notificando lo anterior a los Organos Garantes Nacional y Local, para que ambos realicen las acciones administrativas oportunas.

Segundo. Se establece la conformación y actualización en el Padrón de Sujetos Obligados, a partir del 17 de septiembre de 2018; al Congreso de la Ciudad de México (Poder Legislativo de la Ciudad de México), supeditado al cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; notificando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que realice las gestiones administrativas pertinentes y a su vez aquellas que deriven de las obligaciones de transparencia.

Tercero. Se estipula como fecha perentoria el 14 de septiembre de 2018, para la entrega a la Unidad de Transparencia de la información de oficio, así como los formatos correspondientes de acuerdo a sus funciones, competencias y facultades de las Diputadas, los Diputados, los Órganos internos de organización entiéndase Comisiones y Comités, Unidades Administrativas y demás áreas competentes que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura; para su eficaz publicación y actualización respecto al tercer trimestre del presente año, como Órgano Legislativo del Distrito Federal, de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; quedando así, como información de transparencia histórica.

Cuarto. Se determina la Supresión de los Sistemas de Datos Personales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, realizando dicha acción a más tardar el 16 de septiembre de 2018; debiendo publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y comunicarlo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los respectivos ajustes en el registro de Sistemas de Datos Personales.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Sexto. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y hágase del conocimiento a las Diputadas, Diputados, los Órganos internos de organización entiéndase Comisiones y Comités, Unidades Administrativas y demás áreas competentes que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el contenido del Acuerdo.

Dado en la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBIERNO

(Firma)

Diputado Leonel Luna Estrada
Presidente



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, AHORA CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR-IP-0065/2019

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el treinta de mayo de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los



EXPEDIENTE: RR.IP.0065/2019

principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **treinta y uno de mayo al seis de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **treinta de mayo de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El seis de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta conforme a lo siguiente:

- **Admita a trámite la solicitud de información pública con número de folio 5000000290118.**



EXPEDIENTE: RR.IP.0065/2019

- Emita una respuesta, mediante la cual de manera fundada y motivada haga del conocimiento del particular su imposibilidad para proporcionar las documentales solicitadas.
- Haga de su conocimiento el contenido del oficio UT/398/2019, del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio UT/1557/2019, notificado el quince de abril del año en curso, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en lo que nos interesa dispone:

Al respecto, se admite a trámite su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y atendiendo a los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, cuyo texto es el siguiente:

"Buenas noches, necesito que se me entregue el DOCUMENTO DE SEGURIDAD que se menciona en la ley de datos personales vigente para sujetos obligados, Buena noche." (sic)

Comunicándole, que esta Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al particular, aunado a que la base de la respuesta o información que se brinda es en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se puntualiza que al día de la fecha de su solicitud, la actual I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, no ha realizado publicación de Creación de Sistemas de Datos Personales, motivo por el cual, no ha sido elaborado el documento de seguridad que establece el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que al no haberse generado, este Sujeto Obligado está imposibilitado para proporcionarle el documento de su interés.

Esto es, debido a que con fecha 17 de septiembre de 2018, se da origen al Congreso de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo, 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"... el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad."

En concordancia con el artículo, primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que inaugura el ordenamiento máximo de la Ciudad de México, entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios.

Asimismo, del "ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LAS ACCIONES COMO SUJETO OBLIGADO QUE DERIVAN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 11 de septiembre de dos mil dieciocho, se desprenden como puntos inherentes al tema que nos ocupa lo que sigue:

"Primero. Se determina la desincorporación como Sujeto Obligado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del 16 de septiembre de 2018; inhabilitándolo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Sistema electrónico INFOMEX y el Portal Oficial de Intamot; notificando lo anterior a los Organos Garantes Nacional y Local, para que ambos realicen las acciones administrativas oportunas."



EXPEDIENTE: RR.IP.0065/2019

Segundo. Se estableció la conformación y actualización en el Padrón de Sujetos Obligados, a partir del 17 de septiembre de 2018; al Congreso de la Ciudad de México (Poder Legislativo de la Ciudad de México), supeditado al cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que realice las gestiones administrativas pertinentes y a su vez aquellas que deriven de las obligaciones de transparencia.

Cuarto. Se determina la Supresión de los Sistemas de Datos Personales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, realizando dicha acción a más tardar el 16 de septiembre de 2018; debiendo publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y comunicarlo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los respectivos ajustes en el registro de Sistemas de Datos Personales.

Ahora bien, al momento de haberse presentado la solicitud de acceso a la Información, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no había determinado la incorporación al Poder Legislativo, en el Padrón de Sujetos Obligados, por lo que hasta en tanto este no fuese actualizado, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, se ubicaba impedido para realizar las acciones de creación, publicación y actualización de los Sistemas de Datos Personales que se consideraron preponderantes para su funcionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 39, 40, 43, 62, 65; fracciones IV, X, 57, fracciones II, inciso b), IV, 68, 70, 71, 73 y Décimo Séptimo Transitorio, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 1, 2, 3 fracciones IX, XIV, XXIX, 36, 37, 38, 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados ambas de la Ciudad de México.

Por último en observancia a lo determinado por el Órgano Colegiado, se adjunta a la presente el contenido del documento emitido por esta Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/398/2019 de fecha treinta y uno de enero del año en curso.

Otorgando la presente respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, tercer párrafo 13, 14, 19, 20, 24 fracción II, 193, 212, 213, 219, 257 de la Ley de la materia, puntualizando que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios remitidos a este Instituto, conforme a lo siguiente:

- ❖ El sujeto obligado informó que al día de la fecha de su solicitud, la actual I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, no ha realizado publicación de Creación de Sistemas de Datos Personales, motivo por el cual, no ha sido elaborado el documento de seguridad que establece el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que al no haberse generado, se encuentra imposibilitado para proporcionar el documento de interés del recurrente, bajo el argumento que esto es así debido a que con fecha 17 de septiembre de 2018, se dio origen al Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo, 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo



EXPEDIENTE: RR.IP.0065/2019

primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que instaura que el ordenamiento máximo de la Ciudad de México, entraría en vigor el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios.

- ❖ Que de conformidad con el ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO PARA EL PROCESO DE TRANSICION DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LAS ACCIONES COMO SUJETO OBLIGADO QUE DERIVAN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el once de septiembre de dos mil dieciocho, se desprenden que se determina la desincorporación como Sujeto Obligado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del 16 de septiembre de 2018, inhabilitándolo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) por parte del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Sistema electrónico INFOMEX y el Portal Oficial de Internet notificando, para realizar las acciones administrativas pertinentes.

En ese sentido, se determinó la Supresión de los Sistemas de Datos Personales de la Asamblea Legislativa el Distrito Federal, VII Legislatura, realizando dicha acción a más tardar el 16 de septiembre de 2016; debiendo publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y comunicarlo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los respectivos ajustes en el registro de Sistemas de Datos Personales.

- ❖ Por tanto, que al momento de haberse presentado la solicitud de acceso a la información, no había determinado la incorporación al Poder Legislativo, en el Padrón de Sujetos Obligados, razón por la cual se encontraba impedido para realizar las acciones de creación, publicación y actualización de los Sistemas de Datos Personales que se consideren para su funcionamiento, de conformidad con el artículo 39, 40, 43, 62, 65, fracciones IV, X, 67, fracciones II, b), IV, 68, 70, 71, 73 y Décimo Séptimo Transitorio, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 1, 2, 3 fracciones IX, XIV, XXIX, 36,



EXPEDIENTE: RR.IP.0065/2019

37, 38, 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados ambas de la Ciudad de México.

- ❖ Así también, se advierte que entregó al recurrente el oficio UT/398/2019 de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve.
- ❖ Finalmente, puntualizó que la información se proporciona en estado que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**
...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005



EXPEDIENTE: RR.IP.0065/2019

Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos le gales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tales circunstancias, se puede advertir que la respuesta se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia



EXPEDIENTE: RR.IP.0065/2019

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de éste Instituto toda vez que el Sujeto Obligado admitió a trámite la solicitud de información pública con número de folio 5000000290118 y emitió respuesta de manera fundada y motivada por las cuales hace del conocimiento del recurrente la imposibilidad para proporcionar las documentales de su interés, así como por haber entregado oficio UT/398/2019, del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.



EXPEDIENTE: RR.IP.0065/2019

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AAA/JLCPR

Cumplida-